



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Superación del Analfabetismo"

RESOLUCION No. 007

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio fijar y aplicar la política industrial y comercial del gobierno nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley 290, de fecha 30 de junio del año 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria y Comercio autorizar el uso de los locales a ser destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268, de la citada Ley 6186-63, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 6186-63, sobre Fomento Agrícola;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 53, de fecha 9 de abril de 2013, del Ministerio de Industria y Comercio, que establece y que la renovación de la



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Superación del Analfabetismo"

Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito se otorgará por periodos de de dos (2) años;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, No. 290, de fecha 30 de junio del año de 1966;

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La Resolución No. 71, de fecha 15 de julio de 2005, del Ministerio de Industria y Comercio, que establece los cargos por ciertos servicios aplicables a las actividades relacionadas con almacenes generales de depósitos;

VISTA: La Resolución No.53, de fecha 9 de abril de 2013, del Ministerio de Industria y Comercio, que establece los cargos por ciertos servicios aplicables a las actividades relacionadas con almacenes generales de depósitos;

VISTA: La Resolución No. 295, de fecha 23 de marzo de 2001, del Ministerio de Industria y Comercio, que le otorga la correspondiente Licencia para operar como Almacén General de Deposito a la empresa **RODEM S.A.**, (actualmente **RODEMSA, S.R.L.**);

VISTA: La comunicación de fecha 29 de octubre de 2013, de **RODEMSA, S.R.L.**, **RNC.: 1-05-07959-3**, con domicilio en el Kilometro 13 de la Carretera Sánchez, Haina Oriental, de la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, teléfono 809-704-1030, mediante la cual solicitó al Ministerio de Industria y Comercio la Renovación de Licencia para Operar como Almacén General de Depósito;

VISTO: El Reglamento Interno de la sociedad **RODEMSA, S.R.L.**, para operar como Almacén General de Depósito, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 3, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: Copia del Certificado Financiero No. 11678, Deposito No. 01-00000133, a favor de **RODEMSA, S.R.L.**, aperturado en fecha 20 de octubre de 2010, por el valor de RD\$50,000.00.

VISTA: Copia de la Póliza 6292070002895/32 de Seguro contra Incendio y la Líneas Aliadas, emitida por Mapfre BHD a favor de la sociedad **RODEMSA,**

P



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Superación del Analfabetismo"

S.R.L., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 2, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTOS: Los documentos que modifican y aprueban el cambio de nombre de **RODEM, S.A.**, a **RODEMSA, S.R.L.**;

VISTOS: Los antecedentes y perfiles del proyecto de los Almacenes Generales de Depósitos que operará la sociedad **RODEMSA, S.R.L.**;

VISTO: El Recibo No. 9463 de fecha 30 de octubre de 2013, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio por valor de **DIECINUEVE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$19,000.00)**, por concepto de pago por servicios;

VISTO: El Informe de Visita de Supervisión Técnica DICI-AGD-RL-09/2013, de fecha 20 de diciembre de 2013, realizado por la Dirección de Industria y Comercio Interno, en ocasión de la inspección realizada a las instalaciones del almacén cuya renovación de autorización para operación ha solicitado **RODEMSA, S.R.L.**, el cual concluye: *"Después de revisar y analizar la documentación, realizar la visita de supervisión a las instalaciones de la misma, hemos determinado que la entidad comercial cuenta con las estructuras físicas y logísticas necesarias para desarrollar la actividad de Almacén General de Depósito, especialmente las edificaciones, que se encuentran en buenas condiciones, así como la distribución de las diferentes áreas que complementan la actividad de almacenaje.*

Por lo tanto, tomando en cuenta lo expresado anteriormente, somos de opinión que la Licencia de operación otorgada a esta empresa, por parte del Ministerio de Industria y Comercio, para operar como Almacén General de Depósito, puede ser Renovada de acuerdo a lo establecido en la Res. No. 53, emitida por el MIC, en fecha 9/04/2013, y de conformidad con el Literal "C", Artículo No. 266, Capítulo VII, Título III de la Ley 6186 del 12 de febrero del año 1963."

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Tomar conocimiento del cambio de nombre de la empresa **RODEM, S.A.**, a **RODEMSA, S.R.L.**

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR, como al efecto **RENUUEVA,** a la empresa **RODEMSA, S.R.L.**, la Licencia para Operar como Almacén General de Depósito,



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Superación del Analfabetismo"

por el período de dos (2) años contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

PARRAFO: La empresa **RODEMSA, S.R.L.** se encuentra ubicada en el Kilometro 13 de la Carretera Sánchez, Haina Oriental, de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Las estructuras de almacenamiento de la empresa se encuentran en un área de solar de 26,629 metros cuadrados y cuenta con una nave industrial con un área de 3,810 metros cuadrados de construcción. La estructura cuenta con paredes y techo de concreto armado, piso de cemento e instalaciones eléctricas y sanitarias. Además, dispone de un sistema de ventilación eléctrica, un área de carga y descarga abierta, construida con columnas de acero, techada con estructura de acero y aluzinc y, piso de cemento.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA,** el Reglamento Interno y las Tarifas de Servicios que regirán las operaciones del Almacén General de Depósito de la sociedad **RODEMSA, S.R.L.**

ARTÍCULO CUARTO: RODEMSA, S.R.L., deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley y expedir los certificados de depósitos.

ARTÍCULO QUINTO: Para poder operar válidamente como almacén general de depósito **RODEMSA, S.R.L.,** deberá:

- I. Remitir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio su documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
- II. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio;
- III. Llevar los libros que señala en Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
- IV. Someterse anualmente a la inspección técnica que a tales fines disponga el Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de comprobar que las



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Superación del Analfabetismo"

- estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales al amparo de la presente Resolución;
- V. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando para tales fines empleados de la entidad operadora;
 - VI. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

PARRAFO I: RODEMSA, S.R.L., No podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PARRAFO II: RODEMSA, S.R.L., responderá de los bienes depositados aunque se hayan destruidos o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables, se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de compañía legalmente autorizada.

PARRAFO III: RODEMSA, S.R.L., será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PARRAFO IV: RODEMSA, S.R.L., deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén por sí o por personas debidamente autorizadas las mercancías o frutos depositados comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTICULO SEXTO: RODEMSA, S.R.L., deberá dentro de los primeros diez días de cada mes remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes inmediato anterior así como de los endosos



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Superación del Analfabetismo"

registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco años.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Ministerio de Industria y Comercio podrá suspender la Licencia para Operar como Almacén General de Depósito otorgada a **RODEMSA, S.R.L.**, cuando se evidencie cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las regulaciones aplicables a las actividades relacionadas con su operación como almacén general de depósito.

PARRAFO I: En los casos de faltas graves cometidas por las administraciones de los Almacenes Generales de Depósitos sometidos a sus respectivas jurisdicciones, y el depósito de mercancías de tráfico ilícito, o de mercancías que no correspondan con los rubros para los cuales se soliciten habilitaciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización para operar que se otorga mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **RODEMSA, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).


JOSÉ DEL CASTILLO SAVINÓN
Ministro de Industria y Comercio

